

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal
Demandante	Oscar Ignacio Pérez Muñoz
Demandado	Edificio Sotoverde PH
Radicado	0500131030112020-00146 00
Instancia	Primera
Temas	Requerimiento

En conformidad con el artículo 73 de la regla procesal, *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”*

Con ocasión de la respuesta a la demanda presentada directamente por el señor Darío Antonio Marín en representación de la PH demandada, se requiere a la parte pasiva para que en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta providencia y en virtud del derecho de postulación, se sirva intervenir en el proceso a través de apoderado judicial debidamente constituido, para que pueda ser atendida su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44c92fe4b0d0b008e889df7d3cac96de3ee7ba6109f913eed11a25ab82bcdca1

Documento generado en 12/04/2021 06:38:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>